

**SELLO QVARTO, VNO VARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NVEVE.**



En la Ciudad de Mexico a ocho dias  
 de octubre de mill e Seiscientos y Seicenta años  
 Anterior al Territorio de Indias. por el D.  
 Ana Maria de Herrera Viuda de Luis Romano  
 Verina de esta Ciudad que dexo se conuio: de lo  
 que por quanto tiene por su esclava a su mulato  
 nombrado Francisco de edad de diez y nueve años poco  
 mas o menos. Cuyo nascido e n. su causa hiso de suana  
 de la Cruz negra su esclava que fue: D. por e. Amor  
 e Voluntad que otorgo y firmo el conuento de nuestra  
 S. de la Encarnacion de esta Ciudad y buenas etras  
 que de el se recibio e por otras causas e Justos  
 motivos que a ello se mueuen. quiere eauer donacion  
 de el dicho conuento de el dicho mulato Francisco. Por  
 tanto en aquella via, forma que mejor se dirigio  
 aya lugar e de su libre voluntad. Otorga que ha  
 de gracia y donacion de el dicho mulato Francisco  
 a el dicho conuento de Nuestra S. de la en  
 Carnacion. buena pura perfecta e irrevocable  
 que el dicho llama Inter Vivos. la heara pa  
 ra siempre suyas. e por que este es su intento  
 e voluntad. ea de la tal qual quiere que el dicho  
 conuento posea e contina lo que aqui se dona  
 e Por esta presente carta se renuncia y se  
 pava todo el derecho e accion que tiene al  
 dicho mulato Francisco para que quede en  
 adelante suya y jurongada de el. A tal efecto

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten flourish]*

SELO QUAY...  
 SELO QUAY...  
 SELO QUAY...

Conueno y consiento de toda mi propia, libre y  
 propia y facultad para que por esta presente de  
 el dicho, etc. sea de manera que la presente y en  
 el interin se constituya por su propia y para  
 le ciudad con esta cada que se le pida, por enal  
 de ella tenga el tratado desta escritura con  
 sola la qual sea libre y entendiado que  
 adquirido la dicha posesion; Ya por acordada  
 esta donacion y por inirivada si queda el  
 quinquen tos sueldos que el dero go permite. Y  
 se obliga de cuer la por cinco e nido de  
 tiempo y de no la fuscar por testamento  
 codicillo ni en otra manera. facita ni en otre  
 ramente cun que sucedan todas y qua las  
 de las causas por que se con dero go queda  
 de fuscar y si la fuscar no valga la  
 tal fuscar y en el mismo caso queda  
 acordada y enalada y con una fuerza y  
 valor y da por sus cosas que las quier faltas. Y  
 de los que en esta escritura queda aver de  
 sustancia o de comidad. todo lo qual sea libre  
 y entendiado da de ma. suera y vigor por  
 que su intento y voluntad es de dar la de pa  
 rada y enalada de todos los contrarios en  
 conuientes que se le puedan poner. Para  
 su firmada y cun lo mismo se obliga sus bienes  
 alidos y por aver da poder a las justicias de

f





Quartilto



SELLO QVARTO, VNQVARTI-  
LLO AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA  
Y NVEVE.



11

Oracion que hizo D<sup>na</sup> Juana Mariana de Torres  
y Leizaola de Maestre de la Marina y cofre  
de su marido quando se casó

5

1670

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or official stamp, located at the bottom of the page.]*